

Asamblea de los Estados PartesDistr.: general
5 de octubre de 2009ESPAÑOL
Original: inglés**Octavo período de sesiones**

La Haya

18 a 26 de noviembre de 2009

**Informe de la Corte sobre la asistencia letrada:
aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la
representación legal de las víctimas ante la Corte*****A. Introducción**

1. En el párrafo 16 de la resolución ICC-ASP/7/Res.3, “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) invitó a la Corte a que “presentara a la Asamblea en su octavo período de sesiones un informe actualizado sobre los aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación legal de las víctimas ante la Corte”. Para la elaboración de dicho informe, la Asamblea pidió a la Corte que tomara en consideración las observaciones formuladas por el Comité de Presupuesto y Finanzas (en adelante el “Comité”) en el informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones¹. Asimismo, la Asamblea invitó a la Corte a “entablar en forma oportuna un diálogo constructivo sobre esta cuestión con los Estados Partes, de modo que el Comité de Presupuesto y Finanzas pudiera hacer un examen adecuado en sus períodos de sesiones 12º y 13º.”

2. El 26 de marzo de 2009, la Corte presentó al Comité un informe provisional, que se debatió en su 12º período de sesiones.² En el informe sobre los trabajos de su 12º período de sesiones, el Comité alentó a la Corte y al Grupo de Trabajo de La Haya a profundizar en su identificación y análisis de las ramificaciones repercusiones presupuestarias del sistema, y convino en continuar su consideración de la cuestión en su 13º período de sesiones.³ El Comité pidió a la Corte, en particular, que elaborara “supuestos indicativos de las posibles repercusiones presupuestarias para el ciclo completo de las actuaciones, incluida la fase final de reparaciones”.

3. El 30 de marzo, el 10 de junio y el 8 de julio de 2009, se celebraron varias reuniones con el Grupo de Trabajo de La Haya en las que se debatieron los principales aspectos de la cuestión. Esos debates sirvieron de base para la redacción del presente informe.

* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/CBF.2/8 y publicado nuevamente con algunas modificaciones con la signatura ICC-ASP/8/25.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. II.B.2, párrafos 128 a 129

² Informe provisional de la Corte sobre la asistencia letrada: aspectos jurídicos y financieros de la financiación de la representación de las víctimas ante la Corte (ICC-ASP/8/3).

³ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 12º período de sesiones, ICC-ASP/8/5, parte I, párrafos 81 a 85.

4. El 12 de mayo de 2009, la Corte presentó el informe provisional durante el séptimo seminario sobre las cuestiones relacionadas con la defensa, que tuvo lugar en el Centro de Convenciones *World Forum* en La Haya, e invitó a un grupo de cuatro eminentes juristas de diferentes regiones del mundo a formular comentarios al respecto.⁴ El 6 de julio de 2009, se organizó una reunión de consulta con juristas, organizaciones no gubernamentales y Estados Partes, en la que se examinó un proyecto de informe. Los comentarios y sugerencias presentados por los interesados han sido integrados en el presente texto.⁵

B. Marco legal

5. La participación de las víctimas en las actuaciones judiciales y su derecho a solicitar reparación están consagrados en el Estatuto de Roma (en adelante, el “Estatuto”) y en las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante, las “Reglas”).⁶ El párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto de Roma dispone que sus representantes pueden presentar las opiniones y observaciones de las víctimas cuando la Corte lo considere conveniente y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Por consiguiente, la regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba prevé la representación legal común de las víctimas cuando haya más de una, tomándose todas las medidas razonables para cerciorarse de que los intereses individuales de las víctimas estén representados y evitar los conflictos de intereses. La subregla 5 de la regla 90 dispone que la “víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera.”

6. La experiencia adquirida con las primeras cuatro situaciones que se han presentado ante la Corte ha puesto de manifiesto que, si bien la formulación de la subregla 5 de la regla 90 sería más facultativa que obligatoria, los derechos que el Estatuto confiere a las víctimas sólo pueden ejercerse de forma efectiva si la Corte ofrece ayuda financiera para su representación legal mediante el programa de asistencia letrada. En las cuatro situaciones que se encuentran actualmente ante la Corte, la mayoría de las víctimas no disponen de los medios económicos necesarios para contribuir a los gastos de su representación legal.

⁴ Los miembros del Grupo eran el Sr. Pascal Vanderveeren, Presidente de la Internacional Criminal Bar, el Sr. Mark Ellis, Director Ejecutivo de la Internacional Bar Association, el Sr. Moussa Coulibaly, Presidente de la Asociación de Abogados de Níger y Miembro de la Unión Panafricana de Abogados y el Sr. John Hall, Miembro de la Junta de Apelaciones Disciplinarias de la CPI. La reunión fue presidida por el Sr. Didier Preira, Secretario Adjunto.

⁵ En relación con la comparación con otros tribunales internacionales o sistemas nacionales, se han mencionado algunas comparaciones con los sistemas jurídicos nacionales en cuanto a la cuestión de la evaluación de la indigencia en el párrafo 15 del informe provisional de la Corte sobre la asistencia letrada: modelos alternativos para la evaluación de la indigencia, ICC-ASP/8/4 de 6 de mayo de 2009. La Corte se benefició de los comentarios de los expertos invitados a la reunión sobre asistencia letrada celebrada en la Corte en noviembre de 2008, que sirvió de base para la elaboración del presente informe. Entre los participantes figuraban expertos con sólidos conocimientos sobre los sistemas de asistencia letrada en Sudáfrica, Italia, España y Francia. En cuanto a los otros tribunales internacionales, la Cámara Extraordinaria de las Cortes de Camboya (CECC) cuenta con la participación de las víctimas pero no posee aún una oficina interna equivalente a la Oficina del Defensor Público para las Víctimas. El presupuesto modificado de 2005 a 2009 de la CECC incluye recursos suficientes para cubrir los gastos de dos equipos jurídicos para representar a las partes civiles en las actuaciones. El presupuesto también incluye dos consultores jurídicos internacionales de la categoría P-3 para proporcionar asistencia jurídica a los equipos de abogados que representan a las partes civiles en las causas 1 y 2, que no son pagados por la Corte. Además, se han asignado recursos adicionales para cubrir los gastos de otros dos equipos de abogados (acuerdo financiero entre los gobiernos de Camboya y Alemania, ejecutado por la CECC y la GTZ), en una estructura que refleja la composición de los equipos de defensa. Quedan abarcados también los recursos necesarios para sufragar los gastos de viaje y alojamiento de los abogados asistentes. Se han incluido igualmente los recursos para facilitar las reuniones entre los equipos de abogados y sus clientes.

⁶ Véase en particular el párrafo 3 del artículo 68, y el artículo 75 del Estatuto y las reglas 85 a 99 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

7. El programa de asistencia letrada de la Corte se describe en mayor detalle en el Reglamento de la Corte. Por lo que se refiere a la determinación de los medios económicos, la regla 84 no distingue entre la defensa y las víctimas a la hora de definir el tipo de medios que se han de tener en cuenta y la manera de evaluarlos. En cuanto al alcance de la asistencia letrada, sin embargo, la norma 83 dispone sencillamente que “[e]l alcance de la asistencia letrada pagada por la Corte en relación con las víctimas será determinado por el Secretario en consulta con la Sala, cuando sea procedente.”

Conclusión

8. *Si bien la base jurídica para la financiación de la representación legal de las víctimas no es la misma que la correspondiente a la defensa, la representación legal de las víctimas ante la Corte se ha de financiar por medio del programa de asistencia letrada de la Corte para el cabal ejercicio de los derechos que se reconocen a las víctimas en el Estatuto.*

C. Diferencias entre la asistencia letrada para las víctimas y la asistencia letrada para la defensa

9. Partiendo de este marco jurídico, la Secretaría ha elaborado y propuesto a la Asamblea un sistema de asistencia letrada para su aplicación a la representación legal tanto para los acusados como para las víctimas⁷. Desde el principio, la Secretaría reconoció que era probable que, a medida que se desarrollara el sistema, surgieran diferencias entre la naturaleza del programa para la defensa y el correspondiente a las víctimas.⁸ Esto obedece a varias razones, entre ellas las siguientes:

- a) la función de las víctimas en tanto que participantes en las actuaciones es distinta de la correspondiente a la defensa, y ello conlleva diferencias en el volumen y la naturaleza de su intervención. La función de las víctimas dependerá de las decisiones adoptadas por la Sala correspondiente en cuanto a las modalidades de su participación y variará según la fase en que se encuentren las actuaciones. Véase el anexo III;
- b) un aspecto fundamental para la representación de las víctimas es mantener el contacto con ellas con objeto de mantenerlas informadas del desarrollo de las actuaciones, velar por sus intereses y recibir sus instrucciones. Es probable que los representantes legales de las víctimas se vean en la situación de representar a un grupo de víctimas que podría constar de varias decenas o incluso centenas de personas⁹. En el caso de la defensa, incluso en el supuesto de una causa conjunta, es probable que un equipo jurídico represente a un solo acusado; y
- c) cabe recordar además que el acusado estará detenido en La Haya y que el sospechoso al que estuviera interrogando la fiscalía se hallaría en un lugar concreto, mientras que un grupo de víctimas podría encontrarse disperso en una zona geográfica extensa, incluso en localidades de difícil acceso por motivos bien de logística o bien de seguridad.

10. El marco jurídico de la Corte ha permitido que muchas de las cuestiones relativas a la participación de las víctimas sean determinadas por los magistrados en base a la jurisprudencia, lo que en sí representa una innovación en el derecho penal internacional. Varios aspectos fundamentales de la participación de las víctimas han dado lugar a apelaciones. La naturaleza de la asistencia letrada viene necesariamente determinada por la

⁷ Véase por ejemplo el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4).

⁸ Por ejemplo, la Secretaría informó a la Presidencia de que sería necesario elaborar un formulario financiero específico para las víctimas, distinto del de la defensa.

⁹ Un equipo de abogados representa actualmente a 74 víctimas en el juicio Lubanga.

modalidad de la participación y las necesidades reales de los equipos jurídicos. Habida cuenta de la evolución de la jurisprudencia aplicable, la Secretaría está en condiciones de proponer un plan para la creación de un sistema de asistencia letrada dirigido específicamente a las víctimas, que no incluirá las reparaciones, por cuanto no se ha presentado aún ante la Corte ninguna actuación en materia de reparaciones. Así pues, las propuestas de la Secretaría han tenido en cuenta el marco jurídico de la Corte y los fallos de las Salas.

11. Los principios subyacentes tras el programa de asistencia letrada para la defensa, a saber, igualdad de medios, objetividad, transparencia, continuidad y economía¹⁰ parecen poderse aplicar a la asistencia letrada para las víctimas, con la exclusión del principio de la “igualdad de medios”, que se aplica más a las partes en el proceso que a los participantes. Dicho principio podría certeramente ser remplazado por el principio de que se debe asegurar a las víctimas la posibilidad de desempeñar plenamente la función que se les ha asignado en las actuaciones.

12. Asimismo, la Secretaría estima que los principios subyacentes tras la asistencia letrada para las víctimas tendrán que tener en cuenta el hecho de que en la representación legal de las víctimas entran en juego dos elementos igualmente importantes. El primero es la representación de los intereses de los clientes ante la Corte por medio de la comparecencia personal durante las audiencias y la presentación de alegatos escritos. El segundo es el contacto con los clientes, que incluye mantenerlos informados sobre los acontecimientos, recibir sus instrucciones y determinar sus intereses con el fin de poder representarlos con eficacia ante la Corte. El segundo elemento tiene que ver con el propósito mismo de la participación de las víctimas en las actuaciones, que exige, para su consecución, que las víctimas se comuniquen con sus abogados con regularidad. Las distintas Salas de la Corte también han recalcado en sus decisiones la importancia de mantener informadas a las víctimas respecto de la evolución de las actuaciones judiciales ante la Corte. En vista de esta diferencia, será preciso adaptar el programa de asistencia letrada con miras a asegurar que los representantes legales de las víctimas puedan cumplir plenamente esas dos funciones.

Conclusión

13. *Si bien los principios subyacentes tras el programa de asistencia letrada para las víctimas son, en rasgos generales, los mismos que operan en el caso de la defensa, existen algunas diferencias que se han de tener en cuenta a la hora de plasmar y de poner en práctica el sistema de asistencia letrada para las víctimas. Estas diferencias surgen de la diferente función de las víctimas en los procedimientos, el mayor número y la distancia geográfica de las víctimas y la necesidad de permitir que las víctimas se comuniquen con regularidad con sus representantes legales.*

D. Determinación de la indigencia

Método para determinar la indigencia

14. Existen numerosas maneras de determinar la elegibilidad de las víctimas a la asistencia letrada. Algunas de ellas son, en resumen:

- a) Basarse en el supuesto de que todas las víctimas son indigentes, a menos que exista información que indique la posibilidad de que no lo sean;
- b) Solicitar a todas las víctimas que proporcionen información detallada en relación con su condición económica y proceder a un examen minucioso del caso;
- c) Someter a las víctimas a una evaluación financiera prima facie en base a los medios de que disponen individualmente.

¹⁰ Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16), párrafo 16.

15. En lo que concierne a la primera opción, la Secretaría opina que el marco jurídico que rige el sistema de asistencia letrada de la Corte, en particular la regla 84 del Reglamento de la Corte y la regla 132 del Reglamento de la Secretaría, es incompatible con la adopción de un enfoque basado exclusivamente en la presunción de indigencia. La responsabilidad del Secretario de asegurar que los fondos asignados al programa de asistencia letrada se administren y desembolsen con rigor también excluye ese enfoque. Además, la Secretaría estima que no se puede suponer que, en todas las situaciones, las víctimas carecen de medios para sufragar los gastos de su representación o al menos para contribuir a sufragarlos.

16. En relación con la segunda opción, ésta constituiría una carga importante tanto para las víctimas como para la administración de la Corte, en especial cuando las circunstancias en que vive una persona ponen de manifiesto que no está en condiciones de contribuir a los gastos de su representación legal.

17. Así, la actual práctica de la Secretaría corresponde a la tercera opción. Se pide a todas las personas que solicitan asistencia letrada que firmen una declaración que autorice a la Secretaría a investigar la cuantía de sus bienes, si la Secretaría lo estima necesario. Se realiza entonces una determinación prima facie en base a las circunstancias conocidas del solicitante (por ejemplo, si el solicitante es un niño o si vive en un campamento para desplazados), que permitirá establecer si el solicitante es indigente o si debe suministrar información adicional.

18. En resumen, la Corte realiza cierta medida de evaluación individual de los medios de que dispone cada víctima, aunque no pide a cada víctima que cumplimente un formulario financiero detallado, sobre todo en los casos en que es patente que la víctima dista mucho de poder contribuir a los gastos de representación legal. La Secretaría estima que esta flexibilidad está justificada y permite lograr el equilibrio deseado. Al mismo tiempo, la Secretaría opina que basarse en determinados supuestos al considerar la indigencia de las víctimas es sensato y coherente con su deber de gestionar los fondos de la asistencia letrada de forma responsable.

19. El enfoque de la Secretaría fue avalado por la Presidencia en una decisión de fecha 18 de febrero de 2009.¹¹ En respuesta a una apelación presentada por representantes legales en 2008, en la que alegaron que, en lo tocante a las víctimas, la Corte debía basarse en la presunción de indigencia, la Presidencia confirmó que el enfoque de la Secretaría era coherente con el actual marco jurídico de la Corte.

20. Es preciso asimismo examinar las consecuencias que tendría una situación en la que se constatará que uno de los integrantes del grupo de víctimas no es indigente, toda vez que las víctimas generalmente se agrupan a efectos de su representación legal. La Corte estima que, en el caso en que uno de los integrantes de un grupo de víctimas representado por un representante legal común no sea indigente, se le evaluará en función de su capacidad de pagar una proporción pertinente de los gastos y no el costo total.

21. Otra cuestión conexas será decidir sobre la conveniencia de seguir valorando la indigencia sobre la base de una fórmula o si cabría adoptar otras alternativas, como el establecimiento de umbrales absolutos de propiedad de bienes. Dicha cuestión se ha examinado en otro informe relacionado con la defensa y, por el momento, se propone adoptar en esta esfera un enfoque similar¹².

¹¹ ICC-01/04-559, de 18 de febrero de 2009, *Reasons for the Decision of the Presidency* (Motivos para la decisión de la Presidencia).

¹² Informe provisional de la Corte sobre la asistencia letrada: modelos alternativos para la evaluación de la indigencia, ICC-ASP/8/4 de fecha 6 de mayo de 2009, párrafo 16.

Conclusiones

22. *La evaluación de la indigencia de las víctimas para la determinación de su derecho a la asistencia letrada debería efectuarse a partir de una evaluación financiera prima facie basada en los medios individuales, como se hace actualmente. Un miembro de un grupo de víctimas debería ser evaluado a partir de su capacidad de hacer frente a la correspondiente parte alícuota de la representación del grupo; así, su parte alícuota estará relacionada con el número de integrantes del grupo.*

23. *En cuanto a si se habría de adoptar una metodología diferente para calcular la indigencia, como podría ser la definición de un umbral para la propiedad de bienes, convendría dar seguimiento a esta cuestión conjuntamente con la consideración del mismo asunto en relación con la defensa.*

E. Remuneración de los representantes legales de las víctimas

Categoría salarial

24. Generalmente, la remuneración de los equipos de abogados en el marco del programa de asistencia letrada, sea en lo que se refiere a los sueldos como a los gastos reembolsables, se establece al mismo nivel que la que se asigna a los de la defensa¹³. La gestión de la asistencia letrada destinada tanto a las víctimas como a la defensa es objeto de una estrecha coordinación que tiene por objeto garantizar una aplicación coherente.

25. En relación con las categorías salariales, el párrafo 84 del Informe del Comité¹⁴ señala lo siguiente:

“Por añadidura, el Comité también sugirió que se sometiera a consideración si la categoría salarial correspondiente a un P-5 era la apropiada para garantizar un asesoramiento jurídico competente para la participación de las víctimas, dada la función distinta que ejercen estos letrados en las actuaciones.”

26. Tras examinar detenidamente la cuestión, la Corte opina que no existe fundamento para un trato separado. Reconociendo el papel importante que desempeña la participación de las víctimas en las actuaciones de la Corte, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte disponen que el representante legal de las víctimas debe tener las mismas cualificaciones que el abogado defensor, que incluyen un mínimo de diez años de experiencia pertinente en procedimientos penales.¹⁵ Por consiguiente, los equipos que representen a las víctimas deben contar por lo menos con un abogado que cumpla esos requisitos. La persona que posea los 10 años de experiencia exigida deberá ser contratada con la categoría P-5, con arreglo a las prácticas de contratación de la Corte y el sistema común de las Naciones Unidas, al que se está sujeta la Corte¹⁶. El nombramiento de un abogado para las

¹³ Por ejemplo, el tope mensual de 4.000 euros para viajes y otros costos, el pago de hasta un 40 por ciento de la remuneración de los abogados cuando proceda, los niveles de remuneración de los distintos miembros del equipo y los procedimientos para el pago.

¹⁴ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 12º período de sesiones (ICC-ASP/8/5).

¹⁵ El párrafo 1 de la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, explicado de forma más detallada en la regla 67 del Reglamento de la Corte, establece las cualificaciones y experiencia que debe tener un abogado defensor; el párrafo 6 de la Regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba dispone que “el representante legal de la víctima o las víctimas deberá reunir los requisitos enunciados en la subregla 1 de la regla 22”, y el párrafo 2 de la regla 21 de las Reglas de Procedimiento y Prueba estipula que el Secretario confeccionará y mantendrá una lista de abogados que reúnan esos criterios. Se pide a los abogados que han sido aceptados para ser integrados en la lista que indiquen si prefieren representar a la defensa o a las víctimas, o si no tienen ninguna preferencia.

¹⁶ Otro motivo por el cual el sueldo de un abogado defensor se corresponde a la categoría P-5 es el de mantener un equilibrio entre los recursos de que dispone el acusado y aquellos que se asignan a la

víctimas al mismo nivel que el de la defensa no se basa en el principio de igualdad de medios; es una manera de hacer efectivos los derechos de las víctimas y refleja el reconocimiento del valor que conceden los Estados Partes a la calidad de la representación legal de las víctimas ante la Corte a efectos de su participación en las actuaciones, que es una característica esencial de la Corte y la innovación que aporta el Estatuto de Roma.

27. La Corte reconoce la diferencia existente entre las necesidades de la defensa y las de las víctimas. Esa diferencia se ha tenido en cuenta a la hora de asignar recursos a cada parte en las diferentes fases del procedimiento en el marco del programa de asistencia letrada.¹⁷ Asimismo, cabe señalar que, aunque los abogados de las víctimas desempeñan un papel distinto del que asume el abogado de la defensa, las víctimas no dejan de ser participantes en el procedimiento¹⁸, y se espera que, por lo menos en la fase de las reparaciones, su representante legal asumirá un mayor protagonismo.

28. A la luz de lo anterior, se recomienda mantener la actual práctica de remunerar a los representantes legales de las víctimas a tenor de la categoría P-5.

Costos

29. La Corte también examinó la posibilidad de reducir el importe de los gastos que se reembolsan a los equipos de abogados que representan a las víctimas, que actualmente se registran de la misma manera que los de la defensa. Entre esos gastos se cuentan los de viajes a la sede de la Corte para participar en las audiencias y los de realizar misiones sobre el terreno.

30. Análogamente, se recomienda que los gastos se sigan reembolsando de la misma manera que los de la defensa. Los costos del sistema común utilizado actualmente que se aplica a los equipos de la defensa y las víctimas se basan en lo que realmente se necesita para una representación eficaz ante la Corte. Introducir niveles diferentes socavaría la capacidad de los equipos que asesoran a las víctimas para representarlas de forma eficiente y eficaz.

Conclusiones

31. *Un abogado que represente a un grupo de víctimas debería continuar percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría P-5, con el fin de reflejar la experiencia requerida y de velar porque las víctimas cuenten con una representación legal eficaz ante la Corte.*

32. *Los costos de los equipos jurídicos que representen a las víctimas deberían serles reembolsados a tenor de las mismas pautas que se aplican para la defensa, con objeto de permitirles llevar a cabo con eficacia la representación ante la Corte.*

Fiscalía, de tal forma que los honorarios de los miembros del equipo de la defensa se basan en los sueldos que se pagan en la Fiscalía de la Corte y los tribunales especiales. Véase el Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/16, párrafo 16. En la Fiscalía, se asigna la categoría P-5 a los Fiscales Auxiliares Principales, que tienen una experiencia equivalente a la de los abogados. Aunque el principio de igualdad de medios funciona de la misma manera entre la Fiscalía y la defensa por una parte y las víctimas por otra parte, como se ha observado, todos los abogados deben reunir los mismos criterios.

¹⁷ La composición de los equipos y los demás recursos que deben asignarse a la defensa y a las víctimas en las diferentes fases de las actuaciones se describen en el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas de modificación, ICC-ASP/6/4.

¹⁸ Por ejemplo, se ha reconocido a 93 víctimas el derecho a participar en el primer juicio, la causa Lubanga, en virtud del párrafo 3 del artículo 68 del Estatuto.

F. Funcionamiento del sistema de asistencia letrada para las víctimas

33. Cabe destacar desde el inicio el papel central que desempeñan las Salas para delimitar el alcance de la participación de las víctimas en la organización de su representación y en relación con el propio sistema de asistencia letrada. Las Salas determinan la condición de las víctimas que han solicitado participar en las actuaciones y definen las modalidades de su participación de conformidad con los textos normativos de la Corte.

34. La organización de la representación legal de las víctimas es una responsabilidad que comparten las Salas y la Secretaría. La subregla 1. b) de la regla 16 de las Reglas de Procedimiento y Prueba establece que el Secretario tiene la responsabilidad de ayudar a las víctimas a obtener asesoramiento letrado y organizar su representación, y la regla 90 le impone la obligación de ayudar a las Salas a organizar una representación legal común. Según lo dispuesto en la regla 90, sin embargo, es la Sala la que controla y dirige la organización de la representación legal común. El Secretario emite decisiones sobre el alcance de la asistencia letrada, pero la Sala puede revisar esas decisiones a petición de la persona que recibe esa asistencia¹⁹.

35. En el anexo I se expone la práctica actual en las diferentes fases del procedimiento judicial. Sobre esa base, la Corte ha preparado una serie de cuadros que muestran el costo de la representación legal en las diferentes etapas, que figuran en el anexo III.

36. En los anexos se puede constatar un aumento de las actividades y las consiguientes solicitudes de fondos del presupuesto de asistencia letrada consecuente con la evolución de una causa. La demanda más baja sobre el presupuesto de asistencia letrada se registra para la representación relacionada con una situación y en la fase preliminar de una causa antes de la audiencia de confirmación de los cargos. Por lo general, la detención o comparecencia de un acusado da lugar a la intensificación de las actuaciones. La mayor demanda de fondos del presupuesto de asistencia letrada se observa en el momento del juicio, y se espera que sea particularmente alta durante la fase de reparaciones.

G. Representación interna y externa de las víctimas

Representación de las víctimas por un abogado externo

37. La participación de un abogado externo en las actuaciones ante la Corte en general, con independencia de si representa a sospechosos, acusados o víctimas, ha sido objeto de examen y consultas con interesados externos, en el marco de la concepción de la estrategia de la Corte sobre la asistencia letrada.

38. Ciertamente, las ventajas de contar con un representante legal que forme parte de la plantilla permanente de la Corte que ejerza sus funciones exclusivamente ante la Corte son muy numerosas. Estas se resumen a continuación:

- a) los clientes son representados por un abogado especializado en las normas y prácticas de la Corte; estos abogados permanentes pueden comparecer ante la Corte, seguir las actuaciones permanentemente y así mantenerse al día respecto de la jurisprudencia pertinente de la Corte;
- b) al no tener que cumplir con obligaciones ajenas a la Corte, estos representantes legales pueden dedicarse de forma exclusiva a sus causas ante la Corte; y
- c) se pueden lograr ahorros en la partida de honorarios y gastos, por ejemplo los de viaje de abogados externos que tuvieran que acudir a las audiencias de la Corte.

¹⁹ Numeral 2 de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

39. Sin embargo, también supone importantes ventajas contar con la participación frecuente de abogados externos con experiencia en procedimientos penales que actúen ante la Corte de forma paralela al ejercicio normal de su profesión. Estas son:

- a) excluir a los abogados externos pondría en peligro el principio de la libre elección del propio abogado, en especial la elección de ser representado por un abogado del propio país. Dado que es posible que las víctimas perciban a la Corte en La Haya como una entidad lejana, contar con un representante legal que conoce su situación, puede hablar su idioma y con quien quizás han podido establecer una relación de confianza puede ser fundamental para que la experiencia de la participación sea provechosa²⁰;
- b) los abogados locales originarios del país de las víctimas pueden aportar a la Corte cualidades y experiencia singulares, entre ellas conocimientos sobre la cultura y los antecedentes de las víctimas y el contexto en que se cometieron los presuntos crímenes²¹;
- c) los abogados externos desempeñan una función importante en el sentido de que el número de víctimas que tendrían acceso a la Corte podría ser considerablemente inferior si se “internalizara” enteramente la representación legal de las víctimas²². Los abogados externos facilitan el acceso de las víctimas a la Corte, por ejemplo, brindándoles asesoramiento de oficio para la presentación de sus solicitudes y teniendo acceso a zonas a las que los funcionarios de la Corte no pueden llegar. Podría tener efectos disuasorios para ellos no poder seguir representando a las víctimas una vez que se reconozca a éstas su condición como tales;
- d) la participación de abogados externos permite a la Corte beneficiarse en mayor medida de la rica experiencia adquirida por los abogados en el ejercicio de su profesión en el ámbito nacional y fomenta la participación de otros abogados del mundo entero en los trabajos de la Corte; y
- e) la participación de abogados externos permite a la Corte contribuir de forma más contundente a la creación de capacidades y a la promoción del derecho penal internacional en los ordenamientos jurídicos nacionales con sujeción al principio de complementariedad.

40. Sobre la base de estas consultas y reflexiones, la Secretaría ha concluido que existen razones políticas de peso para retener tanto la participación de abogados externos como de abogados internos para la representación de las víctimas. Cada uno de éstos aporta elementos singulares que el otro tipo no puede proporcionar. Por consiguiente, la mejor solución consiste en garantizar que cada cual pueda aportar su más adecuada contribución, y evitar la duplicación.

²⁰ Aunque no se han realizado aún estudios independientes, esta postura fue defendida con firmeza por los abogados que representaban a las víctimas en *L'organisation de la représentation des victimes, l'aide légale et le BPCV: l'expérience des conseils* (La organización de la representación de las víctimas, la asistencia y la Oficina del Defensor Público para las Víctimas: la experiencia de los abogados), documento firmado por ocho abogados en las causas Lubanga y Katanga/Ngudjolo Chui y presentado en una reunión de consulta sobre el presente informe celebrada en la Corte el 6 de julio de 2009, así como por organizaciones no gubernamentales que participaron en la misma reunión, y se corresponde con la experiencia de la Secretaría al entrevistar a las víctimas para ayudarles a elegir a un representante legal.

²¹ Los abogados en las causas Lubanga y Katanga/Ngudjolo Chui afirman que los beneficios de esa opción han quedado manifiestos en el juicio Lubanga; véase *L'organisation de la représentation des victimes: l'aide légale et le BPCV: l'expérience des conseils*.

²² *Ibid.*

La función de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas y las medidas adoptadas para evitar la duplicación.

41. El papel que desempeña la Oficina del Defensor Público para las Víctimas (en adelante, la “Oficina”) se define en el numeral 4 de la norma 81 del Reglamento de la Corte, que establece que la Oficina deberá prestar apoyo y asistencia al representante legal de las víctimas y a las víctimas, incluyendo, cuando sea procedente, investigaciones y asesoramiento letrado y comparecencia ante una Sala en relación con ciertos asuntos específicos²³. El numeral 2 de la norma 80 prevé que una Sala puede designar a la Oficina para representar a las víctimas.

Prestar apoyo a los equipos de abogados externos

42. La primera parte del mandato de la Oficina consiste en prestar apoyo y asistencia, previa solicitud, a los abogados de las víctimas, en especial facilitando documentos fácticos de referencia, asesoramiento y estudios de investigación y proyectos de comunicaciones²⁴. Los equipos jurídicos que representan a las víctimas y las Salas han reconocido la importancia de este apoyo que, entre otras cosas, brinda a los equipos capacidad de investigación, conocimientos especializados de las esferas pertinentes del derecho internacional y de las normativas y prácticas de la Corte, capacidad de seguimiento permanente de las actuaciones de la Corte así como conocimientos técnicos sobre los sistemas que utiliza la Corte para gestionar la información.

43. La Oficina fue establecida con el objeto de crear la capacidad necesaria dentro de la organización para complementar la labor de los abogados externos, evitando la duplicación de sus funciones. Al prestar apoyo a los equipos externos, la Oficina aporta una valiosa contribución que, de otra manera, tendría que suministrarse aumentando el número de integrantes del equipo, lo que supondría una carga significativa para el presupuesto de la asistencia letrada. La Corte tiene en cuenta el apoyo brindado por la Oficina al asignar recursos a los equipos de abogados externos.

Representación de las víctimas

44. La segunda parte del mandato de la Oficina consiste en representar directamente a las víctimas. Todas las Salas de la Corte han aprovechado esta posibilidad para designar a la Oficina para representar a víctimas que de otra manera no tendrían representante legal, en dos momentos clave:

- a) el período anterior a la decisión de la Sala acerca de su condición; y
- b) el período que media entre el momento en que se les ha reconocido la condición de víctimas y el momento en que eligen, o la Corte designa, a un representante legal común.

Esto colma un vacío importante, ya que un gran número de víctimas acuden a la Corte sin un representante legal. La designación de abogados externos para suplir esa carencia acarrearía un costo significativo para el presupuesto de asistencia letrada.

²³ Según el numeral 4 de la norma 81 del Reglamento, ello incluye, cuando sea procedente: a) investigaciones y asesoramiento letrado y b) comparecencia ante una Sala en relación con ciertos asuntos específicos.

²⁴ Documento de antecedentes elaborado por la Oficina del Defensor Público para Víctimas y presentado al Grupo de Trabajo de La Haya el 10 de junio de 2009.

45. Además, la disponibilidad de los servicios de la Oficina dota al sistema de la flexibilidad necesaria para poder responder a las necesidades de representación legal que pudieran surgir de forma imprevista. Por ejemplo, durante la audiencia de confirmación de los cargos en la causa Katanga y Ngudjolo Chui, un grupo de víctimas quedó repentinamente sin representante legal cuando se planteó un posible conflicto de intereses, y la Sala de Cuestiones Preliminares nombró a la Oficina para representar a las víctimas en la audiencia hasta que se resolviera el problema.

46. En lo tocante a la representación de las víctimas por la Oficina durante el juicio, las Reglas dejan a la Sala correspondiente la responsabilidad de organizar la representación común para el juicio²⁵, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría.

47. En este respecto, la Sala de Primera Instancia I en la causa Lubanga expresó la opinión de que durante esta etapa inicial de la existencia de la Corte es fundamental que la Oficina concentre sus recursos limitados en las funciones básicas que se le encomendaron en el marco del Estatuto de Roma, que son brindar apoyo y asistencia a los representantes legales de las víctimas y a las víctimas que han solicitado participar (y no representar a las víctimas de forma individual), y decidió que se designaran abogados externos durante la fase del juicio, a menos que existan razones concretas que indiquen que esa medida resultaría perjudicial para las diferentes víctimas participantes²⁶. La Sala de Primera Instancia, no obstante, decidió en este caso que la Oficina debía seguir representando a cuatro víctimas a las que se les ha reconocido a la vez la condición de testigo y de víctima participante durante el juicio, a la luz de varios factores, entre los que se contaba el hecho de que las víctimas habían solicitado expresamente la intervención del abogado de la Oficina, que la Oficina había establecido, desde hacia tiempo, una relación de confianza con esas víctimas, que éstas necesitarían una asistencia particular y una atención específica cuando acudieran a La Haya a prestar declaración, además del hecho de que su declaración estaba prevista en un futuro relativamente próximo. La Sala decidió que las demás víctimas previamente representadas por la Oficina debían elegir a otro representante legal²⁷.

48. En los casos en que desempeña las dos funciones (apoyo a los equipos externos y representación individual de las víctimas), la Oficina crea cierta medida de separación interna a efectos de evitar conflictos de intereses y preservar un adecuado grado de independencia²⁸. La Oficina asigna funcionarios distintos para cada función y se adoptan las medidas internas necesarias para evitar los conflictos de intereses.

49. En base a lo que antecede, la Secretaría propone seguir prestando asistencia a las Salas con miras a encontrar soluciones factibles caso por caso, señalando a su atención las repercusiones económicas de tales soluciones así como otros factores de importancia, sin perder de vista la necesidad de evitar la duplicación y de sacar el mayor provecho posible de los puntos fuertes respectivos de los abogados externos y de la Oficina.

Conclusión

50. *Existen motivos normativos prudentes para brindar recursos para que abogados externos con experiencia en procesamientos penales representen a las víctimas que participen en los procesos de la Corte o hayan solicitado reparaciones, siempre y cuando no se dé una duplicación respecto de las funciones que llevan a cabo los abogados internos.*

²⁵ Regla 90, Reglas de Procedimiento y Prueba

²⁶ *Decision on the role of the Office of Public Counsel for Victims and request for access to documents* (Decisión sobre el papel de la Oficina del Defensor Público de las Víctimas y su solicitud de tener acceso a los documentos), ICC-01/04-01/06-1211 del 6 de marzo de 2008, párrafos 32 y 34.

²⁷ Fallo verbal de la Sala de Primera Instancia I, consultas ante el magistrado celebradas el 16 de enero de 2009.

²⁸ En la actualidad, los planes de la Oficina para equilibrar sus funciones de apoyo y de representación se están examinando con abogados externos que han manifestado preocupación por esa cuestión.

H. Opciones para la representación legal común de las víctimas y sus repercusiones económicas

51. El párrafo 82 del Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 12º período de sesiones²⁹ establece lo siguiente:

“El Comité acogió con beneplácito la información proporcionada por la facilitadora y por la Corte. Observando que las discusiones en el seno del Grupo de Trabajo de La Haya estaban aún en una fase inicial, el Comité sugirió que en sus consideraciones el Grupo de Trabajo tuviera en cuenta las repercusiones económicas de las distintas opciones.”

52. En respuesta a la solicitud del Comité, se exponen en el anexo II varias opciones, indicando para cada ejemplo las consecuencias económicas para el ciclo completo de las actuaciones de una causa. Con exclusión de la opción 1, según la cual la Oficina representaría a todas las víctimas, y la opción 5, en la que serían los abogados externos los que representarían a todas las víctimas, las opciones prevén la continuación de la representación de las víctimas por ambos.

53. Las estimaciones de los costos para las opciones que se presentan a continuación figuran en el anexo II:

Opción 1: exclusivamente internos: la Oficina representa a todas las víctimas en todas las fases del procedimiento (dos equipos por causa);

Opción 2: combinación 1: la Oficina representa a todas las víctimas en la fase preliminar y los abogados externos representan a todas las víctimas a partir de la fase de juicio (dos equipos por causa);

Opción 3: combinación 2: tanto la Oficina como los abogados externos representan a las víctimas en cada fase: sólo un equipo externo (la Oficina ofrece representación individual para uno o más grupos si surgen conflictos de intereses);

Opción 4: combinación 3: tanto la Oficina como los abogados externos representan a las víctimas en cada fase: dos equipos externos (como en la causa Lubanga); y

Opción 5: exclusivamente externos: la Oficina presta asistencia sólo a los equipos externos en todas las fases y sólo representa a las víctimas en circunstancias excepcionales y de forma temporal.

54. Cabe subrayar que estas estimaciones se basan en la experiencia adquirida durante las primeras actuaciones y que no se ha completado aún el ciclo en ninguna de las causas. En cualquier caso, ya se pueden sacar algunas conclusiones preliminares.

Número de equipos jurídicos externos

55. En el informe sobre su 11º período de sesiones, el Comité sugirió que la Secretaría considerase la posibilidad de contar con un equipo jurídico para las víctimas para cada causa³⁰.

²⁹ ICC-ASP/8/5.

³⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo período de sesiones, La Haya, 14 a 22 de noviembre de 2008* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/7/20), vol. II, part. B.2, párrafo 129.

56. Tras el examen de las diferentes estimaciones se llegó a la conclusión de que el factor que más incide en los costos es el número de equipos jurídicos externos para la representación de las víctimas. Esto es particularmente manifiesto durante la fase de juicio, que es la etapa más costosa (véase el anexo III).

57. Como se mencionó en la parte F del presente documento, el número de equipos jurídicos externos dependerá del enfoque que adopten las Salas. En este respecto, las Salas han modificado su metodología en cuanto al número de equipos legales reconocidos para representar a las víctimas en las diferentes fases de las actuaciones. En la fase de confirmación de los cargos, la Sala de Cuestiones Preliminares I reconoció a cuatro equipos de abogados para representar a las víctimas en la causa Katanga/Ngudjolo, mientras que la Sala de Cuestiones Preliminares III en la causa Bemba dictaminó que sólo un equipo de representantes debía comparecer. En la única causa que ha alcanzado la fase de juicio, la Sala de Primera Instancia ha reconocido a dos equipos de representantes legales externos comunes de las víctimas en la causa Lubanga, asumiendo la Oficina la representación del tercer grupo.

58. Con arreglo a la postura adoptada por las Salas, la Corte se ha basado en el supuesto de que habría dos equipos de representantes de las víctimas por acusado³¹. Habida cuenta de que siempre pueden surgir conflictos de intereses - como ya ha sido el caso - entre las víctimas o los grupos de víctimas, es preciso prever una representación legal distinta. Este es un tema que la Corte debe considerar en atención a las Reglas de Procedimiento y Prueba³² y los abogados tienen la obligación, en virtud del Código de conducta profesional de los abogados, de velar por evitar los conflictos de intereses, y en caso de que surgieran, de tomar las medidas correspondientes³³. Podría surgir un conflicto de intereses si se diera el caso de que entre las víctimas en una causa se encontraran al mismo tiempo niños soldados que participaron en un ataque y víctimas civiles de dicho ataque, como sucedió en la causa Katanga/ Ngudjolo. Es importante tener presente que pueden surgir conflictos durante las actuaciones, aunque éstos no fueran previsibles al inicio.

Organización de los equipos de abogados: enseñanzas extraídas de la Sala de Primera Instancia

59. En lo que se refiere a la organización de los equipos jurídicos externos, resulta útil examinar las enseñanzas que se pueden extraer de la primera experiencia de representación común en las dos primeras causas.

60. En la fase de juicio en la causa Lubanga hay dos equipos de representantes legales externos, integrados cada uno por varios abogados (tres en un equipo, cuatro en el otro), y en todo momento, gracias al sistema de rotación mensual, un abogado de cada equipo está presente en la sede de la Corte. Las ventajas de ese sistema es que garantiza la participación de todos los abogados elegidos por las víctimas con los que pueden haber forjado una relación de confianza, al tiempo que permite a cada abogado intervenir en relación con sus clientes particulares de manera pertinente. Sin embargo, el sistema de rotación comporta algunas posibles desventajas y repercusiones económicas³⁴. La Secretaría propone que se señalen estas enseñanzas a la atención de las Salas futuras.

³¹ Por lo que respecta al presupuesto para 2009, no obstante, la Corte asumió que para la causa conjunta de Katanga y Ngudjolo habría tres, y no cuatro, equipos de representantes legales para las víctimas. A la fecha de este informe provisional, la Sala de Primera Instancia no había fallado aún respecto del número de equipos jurídicos a los que se permitiría participar en el juicio.

³² La subregla 4 de la regla 90 dispone lo siguiente: "La Sala y la Secretaría tomarán todas las medidas que sean razonables para cerciorarse de que, en la selección de los representantes comunes, estén representados los distintos intereses de las víctimas, especialmente según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 68, y se eviten conflictos de intereses."

³³ Código de conducta profesional de los abogados, artículo 16.

³⁴ Por ejemplo, la continuidad de la representación se podría interrumpir; además, los abogados del equipo deben dedicar tiempo al seguimiento de las actuaciones para mantenerse al día. En vista de que la

61. Durante los preparativos del juicio correspondiente a la causa Katanga-Ngudjolo Chui, la Sala de Primera Instancia instruyó que se adoptara una metodología diferente. Debido a un conflicto de intereses, resultó ser necesario contar con dos equipos que representaran a las víctimas. Se solicitó a uno de estos grupos, integrado por más de 300 víctimas, que con la ayuda de la Secretaría seleccionara un representante legal común de dedicación exclusiva a lo largo de la duración total del proceso³⁵. Por consiguiente, los restantes abogados que anteriormente representaban a miembros del grupo se retirarían. La Sala también instruyó que se estableciera una estructura de apoyo adecuada con objeto de brindar al representante legal común el apoyo jurídico y administrativo necesario tanto en la sede de la Corte como sobre el terreno. La Sala instruyó que el segundo y menor de los grupos también fuera representado por un representante legal externo.

62. La Secretaría opina que, tal como lo establece la regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la organización de la representación común de cada causa tendrá que examinarse caso por caso³⁶. Si bien en determinadas circunstancias puede resultar adecuado mantener la participación de varios de los abogados elegidos por las víctimas en un equipo determinado, podría ser que no fuera apropiado que todos participaran, como ha sucedido en la causa Katanga-Ngudjolo Chui. En los casos en que haya un gran número de abogados que representen a las víctimas, se podría pedir a algunos - por ejemplo, los que representaran sólo a un número limitado de víctimas - que se retiraran. La regla 90 permite integrar esas consideraciones dentro de la elección del abogado.

63. Con el fin de utilizar de forma más adecuada y rentable los fondos para la asistencia letrada, se podrían transferir algunas partidas, como la de gastos generados por la rotación y la proliferación de los equipos externos, de La Haya a funciones relacionadas con la representación legal que se puedan realizar sobre el terreno, incluido el contacto con las víctimas. Incumbiría luego a los abogados justificar los fondos adicionales que fueran razonablemente necesarios con arreglo a la regla 83 del Reglamento de la Corte³⁷.

Número de víctimas

64. Una de las constataciones de las opciones que se reseñan en el anexo II es que el número de víctimas en un grupo incide menos en los costos que el número de equipos que las representan. Si un abogado, ya provenga de la Oficina o de un equipo externo, representa sólo a una víctima, el costo de su asistencia en La Haya todos los días del juicio no sería muy diferente del costo que generaría ese mismo abogado si representara a 100 víctimas. Esto se aplica igualmente a la Oficina: aunque el costo de un funcionario de la Oficina que representa a las víctimas es inferior al costo de un equipo externo, ese abogado de la Oficina tendrá que pasar la mayor parte de su tiempo en la sala de audiencias durante toda la duración del juicio, tanto si representa a una víctima como si representa a 100.

rotación se hace mensualmente y se organiza de antemano, en la práctica podría no ofrecer la flexibilidad necesaria para permitir que un abogado particular intervenga en nombre de su cliente o sus clientes. También crea incertidumbre en cuanto a si se trata realmente de una representación legal común. Los gastos de viaje que genera el sistema de rotación mensual dejan pocos recursos disponibles para los contactos con las víctimas, y se podría tener que pagar honorarios adicionales a los abogados que no estén presentes en la Corte. Se han tenido que asignar fondos suplementarios a los dos equipos en la causa Lubanga para hacer frente a esas necesidades.

³⁵ Resolución sobre la organización de la representación legal común de las víctimas, Sala de Primera Instancia II, 22 de julio de 2009, ICC-01/04-01/07-1328.

³⁶ Por ejemplo, en este momento sólo hay un abogado de la República Centroafricana y dos de Uganda en la lista de abogados de la Corte, mientras que hay muchos más de la República Democrática del Congo.

³⁷ En el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, párrafo 57, se hace referencia a la posibilidad de reforzar el equipo de representación legal con recursos adicionales, entre otros casos, cuando el número de víctimas del grupo supera los 50.

65. Por otra parte, el número de víctimas que integran un grupo incide en cierta medida en los gastos incurridos sobre el terreno. El costo que supone mantener el contacto con 100 víctimas será sin duda superior al de mantener el contacto con una sola, sobre todo en los casos en que el abogado se reúne personalmente con las víctimas. Un número mayor de víctimas puede requerir recursos suplementarios, entre otros, nuevos miembros del equipo que opera sobre el terreno o fondos adicionales para el trabajo sobre el terreno, por ejemplo el de mantener el contacto con las víctimas. Con todo, los gastos generados por el trabajo sobre el terreno son inferiores a los que supone la representación en La Haya.

Otros factores

66. Las estimaciones de costos que figuran en los anexos II y III muestran que hay otros factores que tienen una incidencia menor, aunque importante en términos de costos. Estos comprenden el número de integrantes del equipo y su nivel (por ejemplo, añadir un auxiliar durante la fase de reparaciones) y la existencia de un sistema de “rotación” que permita que un determinado número de abogados de un mismo equipo estén presentes en la sede de la Corte de manera rotativa.

Costos de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas

67. Las cifras en el anexo II incluyen el costo de representación directa de las víctimas por la Oficina. Con los recursos de que ésta dispone, consignados en el presupuesto para 2009, la Oficina puede componer dos equipos para la representación de las víctimas en cualquier momento. Cada equipo puede hacerse cargo de dos causas como máximo y está compuesto de un abogado, un oficial jurídico adjunto y un gestor de causas. Con el fin de evitar conflictos de intereses, cada equipo se encarga de dos causas en situaciones diferentes.

68. A efectos de mantener el contacto con sus clientes, la Oficina calcula que un equipo de dos personas viajaría cuatro veces por año, durante un máximo de diez días, a las localidades donde residen las víctimas. Los demás gastos se relacionan con el alquiler de los locales que servirán para reunirse con las víctimas, los gastos de transporte, comidas y alojamiento de los clientes en localidades diferentes de aquellas en las que residen habitualmente, si fuesen necesarios por motivos de seguridad, y el reembolso de los gastos a las personas locales que ayudan a la Oficina a establecer el contacto inicial con los clientes.

69. Debido a su creciente carga de trabajo, la Oficina estima que un puesto P-3 adicional será necesario en el futuro. La persona que ocupe el puesto se encargará de localizar a las víctimas representadas por la Oficina, facilitando los contactos con ellas, actuando como intermediario entre las víctimas y los integrantes de la Oficina y obteniendo de las víctimas los documentos, la información o las pruebas necesarias para la asistencia y para la representación en las actuaciones.

70. La función de los funcionarios de la Oficina, con exclusión de los que han sido nombrados para formar parte del equipo de representación de las víctimas en una causa, consiste en prestar apoyo y asistencia a los abogados externos. Al menos dos funcionarios de la Oficina están siempre disponibles para ofrecer esa asistencia en todas las situaciones y causas en función de los recursos disponibles en el presupuesto para 2009. Actualmente, la Oficina presta asistencia a 19 representantes legales externos que participan en todas las situaciones y causas pendientes ante la Corte.

71. Al examinar los gastos que supone la representación de las víctimas por la Oficina, es importante tener en cuenta que, con arreglo a la subnorma 4 de la norma 115 del Reglamento de la Secretaría, cuando un funcionario de la Oficina representa a las víctimas se puede recurrir a los fondos del sistema de asistencia letrada. Si bien hasta ahora la Oficina no ha recurrido a estos fondos, podría hacerlo en el futuro, por ejemplo, para cubrir el costo de un investigador en el marco de las actuaciones relativas a la reparación.

Conclusiones

72. *El número de equipos jurídicos es un factor de mayor importancia en cuanto a los costos de la asistencia letrada para las víctimas que el número de víctimas en sí. La asistencia letrada para las víctimas ha de tener en cuenta los recursos necesarios para mantener el contacto con las víctimas sobre el terreno, además de representarlas ante la Corte.*

73. *Es necesario contar con la experiencia tanto del ciclo completo de una causa, incluida la fase de reparaciones, como de la organización de la representación legal común basada en las enseñanzas extraídas de otras causas, para poder llegar a conclusiones adicionales respecto de la utilización de los recursos de asistencia letrada para la representación legal común.*

74. *En la medida posible, los recursos del programa de asistencia letrada se proporcionarán a un equipo de representantes legales por causa durante la fase del juicio, teniendo presente que podrán darse ocasiones en las que sea necesario contar con más de un equipo, por ejemplo cuando surja un conflicto de intereses.*

75. *La relación entre la función del abogado externo que representa a las víctimas y la de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas, y los correspondientes recursos que se han de asignar a la Oficina, requieren consideración adicional y son asuntos que deberían seguir considerándose.*

I. Observaciones finales

76. Al comparar los gastos, se observa que el factor de costo más importante de la asistencia letrada para las víctimas no es el número de las víctimas sino el número de los equipos de abogados que las representan. Los conflictos de intereses pueden exigir la presencia de más de un equipo que represente a las víctimas en una causa. La experiencia ha demostrado que, en condiciones normales, no se necesitan más de dos equipos. Los presupuestos para 2008 y 2009 se basaron en el supuesto de que sólo se pagarían dos equipos jurídicos externos para las víctimas por acusado con cargo al presupuesto de asistencia letrada. Ese fue también el supuesto en el que se basó el presupuesto presentado para 2010.

77. La Corte está asimilando las enseñanzas que le permitirán atender mejor las necesidades específicas de representación legal de las víctimas. Hasta la fecha, esas necesidades, como la de realizar actividades sobre el terreno y al mismo tiempo organizar la comparecencia en la sede de la Corte, han sido cubiertas con los fondos del presupuesto existente. El aspecto relativo a la presencia en el terreno habría de examinarse en mayor profundidad, analizando las enseñanzas extraídas de las actuaciones de la primera causa y el segundo juicio. La Secretaría confía en que la Corte podrá gestionar la asistencia letrada para las víctimas dentro de los límites de la asignación presupuestaria actual, incluso si hubiera un número significativamente mayor de víctimas que participaran en una determinada causa.

78. Los fondos asignados para la representación legal de las víctimas tienen por objeto dar una expresión concreta a los derechos de las víctimas consagrados en el Estatuto, que son un elemento fundamental de las actuaciones de la Corte. Esos fondos son administrados por la Corte con estricta sujeción a las disposiciones del sistema de asistencia letrada aprobadas por los Estados Partes. Aunque la designación de equipos de abogados externos para la representación de las víctimas puede resultar más costosa que la opción de abogados internos, la continuación de la contratación de abogados externos para la realización de las actuaciones de la Corte conjuntamente con la Oficina permitiría lograr un equilibrio adecuado entre las diferentes consideraciones planteadas y constituiría la mejor base posible para la representación eficaz de las víctimas ante la Corte.

Anexo I

Creación de un sistema de asistencia letrada para las víctimas a la luz de las decisiones de las Salas

1. El proceso de creación y ejecución del sistema de asistencia letrada para las víctimas ha seguido la evolución de las decisiones de las Salas que han definido el alcance de la participación de las víctimas en las actuaciones de conformidad con el Estatuto de Roma (en adelante, el “Estatuto”) y las Reglas de Procedimiento y Prueba (en adelante, las “Reglas”).

2. Las decisiones de las Salas, a su vez, obedecen al número de víctimas que han solicitado participar en las actuaciones. Los factores que influyen en el número de víctimas que participan en una fase o causa determinada son, entre otros:

- a) el nivel de actividades de sensibilización de la Corte;
- b) la situación prevaleciente en materia de seguridad que afecta a las comunidades de víctimas;
- c) la capacidad de la Corte a la hora de realizar actividades de proyección exterior de cara a las víctimas y de distribuir entre ellas los formularios normalizados de solicitud y otra documentación pertinente;
- d) la disponibilidad de intermediarios capaces e informados para prestar asistencia a las víctimas a la hora de presentar sus solicitudes; y
- f) los factores políticos.

3. Algunas víctimas se ponen en contacto con la Corte después de haber elegido a un abogado para representarlas. Otras, sin embargo, no lo han hecho aún en esa etapa y la Secretaría, a tenor de lo que dispone la regla 16 de las Reglas, les ayuda a elegir a un abogado. En virtud de la norma 80 del Reglamento de la Corte, cuando lo exige el interés de la justicia, la Sala tiene la facultad de nombrar a representantes legales para las víctimas, que pueden proceder de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas. La regla 90 de las Reglas establece que la Sala, con la asistencia de la Secretaría, puede reunir a las víctimas en grupos a efectos de su representación legal común.¹

4. A continuación se describen las maneras en que el sistema de asistencia letrada ha dado respuesta al papel que se concede a las víctimas en las diferentes fases de las actuaciones.

Participación de las víctimas en relación con una situación

5. Respecto de la asistencia letrada en el contexto de una situación (en contraposición con una causa concreta), tras un fallo de la Sala de Cuestiones Preliminares I en la situación en la República Democrática del Congo de enero de 2006 y fallos subsiguientes de esa Sala y de la Sala de Cuestiones Preliminares II, se aceptó la participación de las víctimas en las actuaciones, en relación con las situaciones en la República Democrática del Congo, Uganda y Darfur. Hasta la fecha, la asistencia letrada concedida en relación con una situación se ha limitado a la participación en recursos interlocutorios correspondientes a la naturaleza de la

¹ La regla 90 prevé que cuando haya “más de una” víctima, se podrá pedir a todas o a ciertos grupos de ellas que nombren uno o más representantes comunes, de ser necesario con la asistencia de la Corte, y que en última instancia, si las víctimas no pudieran elegir uno o más representantes comunes, la propia Corte podrá hacerlo.

participación respecto de una situación y a las misiones de representantes legales realizadas con el fin de informar a los clientes al respecto y recibir instrucciones de ellos en relación con las situaciones en la República Democrática del Congo y Darfur. Un fallo de la Sala de Apelaciones de fecha 19 de diciembre de 2008, relacionado con la participación de las víctimas en la fase de investigación de las actuaciones, ha resultado en la restricción de la participación de las víctimas en las investigaciones del Fiscal². No obstante, el fallo no descartó la participación de las víctimas en relación con una situación, ni incluso en una investigación, si sus intereses personales se vieran afectados. Es necesario, por tanto, prever la representación legal para la participación en relación con una situación. Si se designaran abogados externos, el alcance de su intervención probablemente sería definido por la Sala correspondiente y se limitaría a determinadas intervenciones orales o escritas relacionadas con un asunto concreto.

La fase preliminar de una causa

6. En su Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación³, la Secretaría indicó que no estaba a la sazón en condiciones de proponer un sistema de asistencia letrada específico para las víctimas durante la fase previa al juicio, dado que no se contaba ni con una jurisprudencia establecida y confirmada sobre las modalidades de participación de las víctimas durante esa fase ni con parámetros suficientemente confiables al respecto. Por tanto, la Secretaría había propuesto por el momento emitir sus decisiones caso por caso, con objeto de responder con eficacia a las necesidades de los representantes legales resultantes de los fallos de las Salas.

7. Desde entonces las circunstancias han evolucionado, permitiendo un mayor grado de previsibilidad respecto del alcance de la asistencia letrada que sería necesaria durante la fase preliminar de una causa. Cuando un sospechoso comparece ante la Corte, la principal actividad procesal para la que cabría prever la participación de las víctimas sería la audiencia de confirmación de los cargos, y cualesquier consultas ante el magistrado que pudieran precederla. Hasta la fecha se han celebrado tres audiencias de confirmación de los cargos, y en cada una de ellas las víctimas participantes se beneficiaron del sistema de asistencia letrada⁴.

8. Por lo que respecta a la composición de los equipos que representan a las víctimas durante la fase previa al juicio de una causa, la experiencia de la Secretaría hasta la fecha, habida cuenta de la naturaleza y el alcance de la participación autorizados por las Salas hasta el momento, ha sido que por lo general sólo será necesario incluir en el equipo jurídico a un gestor de causas en la propia audiencia de confirmación de los cargos. Los costos previstos de la asistencia letrada durante la fase previa al juicio de una causa, por tanto, cubrirían en la mayoría de los casos los costos de un abogado para participar en las consultas ante el magistrado, realizar misiones con el fin de consultar con sus clientes y realizar los preparativos correspondientes a la audiencia de confirmación de los cargos y participar en la misma, añadiéndose un gestor de causas durante el período previo a la audiencia de confirmación de los cargos propiamente dicha.

9. En relación con Uganda, donde se emitieron órdenes de detención que no han sido ejecutadas, varias víctimas fueron aceptadas para participar en relación con la causa Kony y otros, y la Oficina ha sido designada para representarlas. La Oficina ha representado a esas víctimas y a otras en las actuaciones sobre la admisibilidad que la Sala de Cuestiones Preliminares II inició en virtud del artículo 19 del Estatuto en octubre de 2008. Si se hubiera designado a abogados externos, lo más probable es que la Sala correspondiente habría

² ICC-01/04-556.

³ ICC-ASP/6/4.

⁴ Las audiencias de confirmación de los cargos en la causa Lubanga en noviembre de 2006, en la causa Katanga y Ngudjolo en junio y julio de 2008 y en la causa Bemba en enero de 2009.

definido su intervención, y que ésta estaría limitada a intervenciones verbales o por escrito en relación con un asunto específico.

La fase de juicio de una causa

10. La fase de juicio de una causa comprende no sólo el juicio en sí sino también los preparativos previos a éste, que suelen comprender una serie de audiencias correspondientes a consultas ante el magistrado que se celebran a lo largo de varios meses, y ofrecen a los representantes legales la oportunidad para presentar observaciones por escrito sobre una gran diversidad de asuntos.⁵ Durante la fase preparatoria previa al juicio, cabe esperar que los representantes legales tengan que consultar con sus clientes para mantenerlos informados y recibir sus instrucciones. Durante el propio juicio, cabría esperar que los representantes legales continuaran evacuando consultas con sus clientes y representando sus intereses personalmente ante la Sala, así como por medio de alegatos presentados por escrito.

11. Por lo que se refiere a la composición de los equipos, la Secretaría recomendó a la Asamblea en su informe⁶, por lo que respecta a la fase del juicio, que la asistencia letrada comprendiera un equipo básico presente en la sede de la Corte e integrado de la siguiente manera:

- a) Un abogado (P-5) (tal como se describe en el texto del presente informe en los párrafos 60 y 61, podría tratarse de varios abogados en un sistema de rotación);
y
- b) un gestor de causas (P-1).

12. Los representantes legales podrían solicitar a la Secretaría fondos adicionales en virtud de la norma 83 del Reglamento de la Corte, para reembolsar, entre otros, los costos relacionados con los aspectos prácticos de su representación de las víctimas. Estos pueden incluir los costos relacionados con las consultas a sus clientes durante el juicio con el fin de mantenerlos informados y solicitar sus instrucciones, y los de una persona encargada de facilitar la comunicación con los clientes sobre el terreno.

13. En su informe a la Asamblea⁷, la Secretaría recomendaba que se previera un tanto alzado para cubrir las investigaciones correspondientes a una causa completa, cantidad que se incluyó en el presupuesto para 2009. Esta cantidad representaba la suma correspondiente a 60 días de honorarios de un investigador, más gastos de viajes. Se previó que cubriera, en particular, los asuntos que pudieran surgir respecto de las reparaciones. En vista de la decisión de la Sala de Primera Instancia I, confirmada por la Sala de Apelaciones, ello no excluía la posibilidad de que las víctimas pudieran presentar e impugnar pruebas durante el juicio, lo que podría dar lugar a solicitudes de recursos adicionales por parte de los equipos de representación legal de las víctimas, que se tendrían que examinar con arreglo a la norma 83 del Reglamento de la Corte.

14. Los representantes legales en la causa Lubanga propusieron un acuerdo, que fue aceptado por la Sala de Primera Instancia, según el cual los representantes legales externos que ya representaban a las víctimas reconocidas como tales en una causa seguirían representando a sus clientes en el marco de una representación común, organizados en dos equipos, y la Oficina representaría a un grupo distinto⁸. Este acuerdo ofrecería la importante

⁵ Por ejemplo, durante los preparativos para el juicio Lubanga entre marzo de 2008 y enero de 2009 se celebraron en la Sala de Primera Instancia I unas 10 consultas ante el magistrado.

⁶ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4).

⁷ *Ibíd.*

⁸ Siete abogados en total representaban a 93 víctimas admitidas para participar al inicio del juicio, en enero de 2009. En vez de que algunos abogados se retiraran y que sus clientes fueran representados por

ventaja de que no se tendría que pedir a las víctimas que cambiaran de abogado en un momento en que ya habrían establecido una relación de confianza con su abogado actual, respetando así el principio de que las víctimas tienen el derecho de elegir a su abogado⁹. Esta propuesta fue aprobada por la Sala de Primera Instancia I.

La fase de reparaciones

15. Por lo que respecta a la fase de reparaciones, se previó en el informe de la Secretaría a la Asamblea¹⁰ que los recursos disponibles para los equipos jurídicos que representen a las víctimas habrían de ser reforzados con recursos adicionales a discreción de la Secretaría y con la supervisión de la Sala correspondiente. Durante esta fase, es probable que los representantes legales de las víctimas desempeñen una función destacada en las actuaciones, presentando las solicitudes de sus clientes de conformidad con el artículo 75 del Estatuto. Considerando que, hasta la fecha, ninguna de las causas ante la Corte ha alcanzado la fase de reparaciones, necesariamente las propuestas de la Secretaría en esta etapa se basarán en gran medida en los textos legales de la Corte, en contraposición con la práctica real.

16. Puesto que una Sala cuenta con varias opciones en virtud del marco establecido en el artículo 75 del Estatuto, y que en cualquier caso aún no se ha concluido un ciclo completo, incluida la fase de reparaciones, resulta difícil establecer un sistema uniforme y detallado que se pueda aplicar en todas las causas. Por ejemplo, una Sala podría decidir determinar el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios, y podría dictar una decisión contra un condenado en la que indique la reparación, o solicitar asistencia en virtud del artículo 93, pero también podría optar por no hacerlo. En otras palabras, el alcance y la magnitud de cualquier actuación en materia de reparaciones vendrán determinados por la Sala, caso por caso. Por tanto, la Secretaría propone que la mejor metodología consiste en concebir un equipo básico, previendo recursos adicionales en caso de necesidad.

17. Por consiguiente, y teniendo presente las dificultades que supone hacer previsiones sin contar hasta la fecha con la experiencia de una fase de reparaciones, en su informe a la Asamblea¹¹ la Secretaría ha propuesto que, por lo que respecta a la fase de reparaciones, sería necesario un equipo básico integrado de la siguiente manera:

- a) un abogado (P-5);
- b) un auxiliar jurídico (P-2); y
- c) un gestor de causas (P-1).

otros abogados, los representantes legales propusieron formar dos equipos, de forma que cada uno de los abogados pudiera seguir participando, aunque normalmente sólo uno comparecería ante la Corte en nombre de cada equipo en un momento dado. Esto permitió que sólo fuera necesario pagar los honorarios de un representante legal en la sede de la Corte de cada equipo en un momento dado. La propuesta de los representantes legales aparece en el documento ICC-01/04-01/06-1602, y la Sala de Primera Instancia I la confirmó en un fallo verbal (ICC-01/04-01/06-T-105-ENG, p. 13).

⁹ Regla 90 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, párrafo 1.

¹⁰ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4).

¹¹ *Ibíd.*

Anexo II

Opciones que muestran las posibles repercusiones presupuestarias de la representación jurídica de las víctimas en el ciclo completo de una causa¹

	Opción	Costo de la Oficina (en euros)	Costo de los equipos de abogados externos (en euros)	Total gastos (en euros)
1	Exclusivamente internos: La Oficina representa a todas las víctimas en cada una de las fases (2 equipos por causa)	621.000 ²		621.000
2	Combinación 1 La Oficina representa a todas las víctimas en la fase previa al juicio y los abogados externos representan a las víctimas a partir de la fase del juicio (2 equipos por causa ³)	352.500	1.010.078 ⁴	1.362.578
3	Combinación 2 La Oficina y los abogados externos (1 equipo) representan a las víctimas en cada fase de la causa	352.500	568.826 ⁵	921.326
4	Combinación 3 La Oficina y los abogados externos (2 equipos) representan a las víctimas en cada fase de la causa	352.500	1.137.652 ⁶	1.490.152
5	Exclusivamente externos La Oficina y los de abogados externos en todas las fases de la causa y sólo representa a las víctimas en circunstancias excepcionales y de forma temporal (2 equipos de abogados externos por causa)		1.137.652 ⁷	1.137.652 ⁸

¹ El cálculo de los costos se basa en las cifras que aparecen en el anexo 1 e incluye todas las fases de las actuaciones, además de las misiones destinadas a las investigaciones y a los encuentros con los clientes.

² El cálculo de los costos presupone un equipo compuesto de un abogado P-5 y de otro equipo en el que el abogado es un P-4. Se incluyen los gastos de los funcionarios, viajes (en total cuatro viajes para dos personas) y otros gastos (como alquiler de locales para reunirse con sus clientes, gastos de viaje, alojamiento y comidas para clientes en localidades distintas de aquellas en las que residen, si resultara necesario por cuestiones de seguridad, y reembolso de pagos a personas locales que ayuden a la Oficina a entablar los contactos iniciales con los clientes).

³ En todos los casos en los que se prevén dos equipos, el cálculo de los costos se realiza en base al supuesto de que en un equipo habría un abogado de África y en el segundo uno de Europa.

⁴ Este importe asciende a por lo menos 1.100.868 euros si se aplica el sistema de rotación como en la causa Lubanga, en que varios abogados permanecen en el equipo y cada mes hay un abogado diferente que asiste al juicio.

⁵ El importe sería, por lo menos, 603.570 euros si se aplica el sistema de rotación.

⁶ El importe sería, por lo menos, 1.207.140 euros si se aplica el sistema de rotación.

⁷ El importe sería, por lo menos, 1.207.140 euros si se aplica el sistema de rotación.

⁸ El importe sería, por lo menos, 1.207.140 euros si se aplica el sistema de rotación.

Anexo III

Costo de los equipos de representación legal de las víctimas

a. Honorarios mensuales de un equipo de representación legal externa

Tipo de equipo	Composición	Costo mensual
Abogado solo	1 abogado P-5	10.832
Equipo básico	1 abogado P-5 1 gestor de causas P-1	10.832 / 15.165 ¹ 4.872 Total: 15.704 / 20.037
Equipo ampliado	1 abogado P-5, 1 auxiliar jurídico P-2 1 gestor de causas P-1	10.832 / 15.165 ² 6.113 4.872 Total: 21.817 / 26.150

b. Costo estimado de una causa para un equipo de representación legal externo en diferentes fases de la causa

Fase	Detalle	Honorarios (en euros)	Gastos (en euros)	Total (en euros)
Previa al juicio	Honorarios correspondiente a dos meses (Abogado solo un mes, equipo básico 1 mes) Audiencia de confirmación de los cargos, consultas ante el magistrado y actividades conexas, viajes y dietas para 2 consultas ante el magistrado y la audiencia de confirmación de los cargos	10.832 15.704	Abogado - Viaje: 2.500 X 3 (total de 2 consultas ante el magistrado + confirmación de los cargos) = <u>7.500</u> - Dietas: 7.800 X 1,5 (2 consultas ante el magistrado + audiencia de 1 mes) = <u>11.700</u>	45.736 ³

¹ Si un abogado está presente en la Corte durante más de 15 días, pueden recibir un reembolso máximo del 40 por ciento de los gastos; en circunstancias ordinarias, se aplica sólo a la fase de juicio.

² Si un abogado está presente en la Corte durante más de 15 días, pueden recibir un reembolso máximo del 40 por ciento de los gastos; en circunstancias ordinarias, se aplica sólo a la fase de juicio

³ En base al supuesto de que el Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 39.736 euros.

Fase	Detalle	Honorarios (en euros)	Gastos (en euros)	Total (en euros)
Preparación para el juicio	10 meses, 6 consultas ante el magistrado Equipo básico Honorarios de 2 meses; viajes y dietas para 6 consultas ante el magistrado de 6 días cada una	31.408	Abogado - Viaje: 2.500 X 6 (total de 6 consultas ante el magistrado) = <u>15.000</u> - Dietas: 1.260 X6 (6 consultas ante el magistrado) = <u>7.560</u>	53.968 ⁴
Juicio	Equipo básico 10 meses Viajes y dietas	200.370	Abogado - Viaje: 2.500 X 3 (total de 3 descansos cuando el abogado vuelve a su país) = <u>7.500</u> - Dietas: 7.800 X 11 (total de 1 mes de descanso repartido en el año) = <u>85.800</u>	293.670 ^{5 6}
Reparaciones	Equipo ampliado 3 meses Viajes y dietas	78.450	Abogado - Viaje: 2.500 X 1 = <u>2.500</u> - Dietas: 7.800 X 3 = <u>23.400</u>	104.350 ^{7 8}
Apelaciones	Equipo básico Honorarios correspondientes a 1 mes, 1 misión al terreno, viajes y dietas diarias para 1 misión al terreno y 1 consulta ante el magistrado	15.704	Abogado - Viaje a La Haya: 2.500 X 1 = <u>2.500</u> - Dietas en La Haya: 270 X 7 (7 días) = <u>1.890</u> - Viaje al terreno: 500 X 1 = <u>500</u> - Dietas en el terreno: 100 X 7 (7 días) = <u>700</u>	21.294 ⁹

⁴ En base al supuesto de que el Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 40.468 euros.

⁵ En base al supuesto de que el Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 287.670 euros.

⁶ El importe total sería, por lo menos, 313.670 euros si se aplica el sistema de rotación.

⁷ En base al supuesto de que Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 102.350 euros.

⁸ El importe total sería, por lo menos, 109.350 euros si se aplica el sistema de rotación.

⁹ En base al supuesto de que Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 21.294 euros.

Fase	Detalle	Honorarios (en euros)	Gastos (en euros)	Total (en euros)
Misiones para reunirse con los clientes, todas la fases	Abogado o auxiliar jurídico 1 durante la fase preliminar, 1 durante la preparación para el juicio, 4 durante el juicio, 2 durante la fase de reparaciones, 1 durante la fase de apelación (9 misiones en total). Costo promedio de 1 misión si el abogado de las víctimas reside en el mismo país = 500 euros; costo promedio si el abogado reside en Europa = 2.500 euros	5.000 (misión de 1 semana)	Misiones - Viaje: 500 X 9 = <u>4.500</u> - Dietas diarias: 700 X 9 = <u>6.300</u>	15.800 ¹⁰
Investigaciones	Honorarios de 60 días para un investigador, además de las dietas y los gastos de viaje ¹¹	17.912	26.840	43.752

c. Costos de la Oficina del Defensor Público para las Víctimas por cada equipo de representación de las víctimas en una causa

Costos de personal (en euros)	Viajes (en euros)	Otros costos (en euros)	Total (en euros)
321.500 o 299.500 Correspondiente a un equipo compuesto de 1 P-5 (abogado principal) o 1 P-4 (abogado), 1 P-2 (oficial jurídico adjunto) y 1 P-1 (gestor de causas) en base a los sueldos de La Haya en 2009.	16.000 4 viajes en total para dos personas durante no más de 10 días a la zona en la que residen las víctimas (cifras basadas en el presupuesto para 2009)	15.000 Incluye el alquiler de los locales para reunirse con los clientes, los gastos de viaje y estancia de los clientes en una localidad distinta de aquella en la que residen, si fuera necesario por razones de seguridad, reembolso de pagos a personas locales que ayuden a la Oficina a entablar contacto con los clientes.	352.500 o 330.500

--- 0 ---

¹⁰ En base al supuesto de que Abogado procede de África; el total para un abogado permanente de Europa sería 33.800 euros.

¹¹ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, 31 de mayo de 2007, párrafo 58.